

RECURSO DE RECLAMACIÓN 174/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 151/2022
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
CAMPECHE, CAMPECHE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Acuses de envío y recepción de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); Oficio N°: CJ/DGC/148/2022 y anexos de César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, quien se ostenta como Titular de la Dirección General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.	2947-SEPJF
Constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico y las respectivas evidencias criptográficas del secretario auxiliar.	Sin registro

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos suscrito por el Titular de la Dirección General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹ y, como lo solicita, por **designados como autorizado y delegados** a las personas que refiere,

¹ Poder Ejecutivo de Campeche
De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 59 y 72, de la Constitución Política de Campeche; 42, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 14, fracción I, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de la entidad, que establecen:
Artículo 59. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado de Campeche.
Artículo 72. Para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado, habrán las Secretarías de los Ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el titular del Ejecutivo observará para nombrar a los titulares de las mismas, tomando en consideración el principio de paridad de género.
Artículo 42. A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
[...]
X. Representar legalmente a la Gobernadora o al Gobernador del Estado en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos, juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, o cualquier otro proceso de índole constitucional, así como todos aquellos procesos contenciosos y no contenciosos, del fuero común o del fuero federal, en los que tenga intervención la Gobernadora o el Gobernador, salvo los que, por disposición expresa de la ley, tenga la representación otro Organismo Centralizado;
[...].
Artículo 14. La persona Titular de la Dirección General de lo Contencioso, tiene las facultades siguientes:
I. Representar legalmente a la Consejera o Consejero o a la Gobernadora o Gobernador del Estado en todos los procedimientos contenciosos o, en su caso, no contenciosos, en las que sean parte, ante toda clase de autoridades;
[...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 174/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 151/2022**

señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, también se tiene por desahogada la vista ordenada mediante proveído de once de noviembre de dos mil veintidós y al efecto realiza manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación; ello, con fundamento en los artículos, 11² y 53³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

Además, intégrense al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico, así como sus respectivas evidencias criptográficas.

En cuanto a la solicitud formulada por el **Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para tener acceso al expediente electrónico y se autorice su consulta a las personas con la calidad que de ella refiere,**

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

³ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 174/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 151/2022**

debe decirse que una vez hecha la verificación en el **“Sistema Electrónico de la SCJN”**, según la consulta realizada por el secretario auxiliar respectivo, al tenor de las constancias que se ordenaron agregar a este expediente, se advierte que de las personas que señala en su oficio de cuenta **para tener acceso al expediente electrónico** efectivamente cuentan con las respectivas firmas electrónicas vigentes; **por lo que se acuerda favorable la petición solicitada por el promovente respecto al acceso del expediente electrónico.**

Lo anterior, en el entendido de que podrá acceder una vez que sea agregado este proveído al expediente en que se actúa. Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar a éste; lo que encuentra fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5⁶, 12⁷ y 14⁸ del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁶ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-.

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;

II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y

III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

⁷ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 174/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 151/2022**

Bajo esa tónica, se apercibe al **Poder Ejecutivo del Estado de Campeche**, al **promovente** y a los **autorizados** que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho o interés convenga respecto de la interposición del presente asunto, sin que hasta la fecha lo hayan hecho el Poder Legislativo de Campeche, así como la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y la Fiscalía General de la República; visto el estado procesal del expediente, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Javier Laynez Potisek**, quien fue designado como ponente en este asunto.

electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁸ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 174/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 151/2022**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II, primer párrafo⁹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81¹⁰ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I¹¹, Tercero¹² y Quinto¹³ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

⁹ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

¹⁰ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo.

Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia.

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.

¹¹ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

¹² **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹³ **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 174/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 151/2022**

Finalmente, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, las impresiones de las evidencias criptográficas de este proveído, en términos de los artículos 1¹⁵, 3¹⁶, 7¹⁷ y 9¹⁸, del Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 174/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 151/2022, promovido por el Municipio de Campeche, Campeche. Conste.

JAE/PTM/FYRT 02

¹⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁷ **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

¹⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 177645

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T00:05:58Z / 10/12/2022T18:05:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	50 84 c2 6a 0e 83 2b 51 5f 58 af b9 ce b5 ee 1d 5a f1 64 d0 bb dc 62 73 8f 15 06 f3 41 ab c7 b6 db 18 04 65 a6 62 f2 93 d2 63 f4 d3 15 da ff e5 36 8f f5 0e 04 e3 3e 7d 7d 2e 51 c7 b5 81 f2 31 69 9e d6 0a 9c 27 09 ad f3 b8 15 2b fb d8 ce 9b 1e 35 ab d8 79 e8 53 2f 26 aa f6 53 d3 46 86 b6 71 62 32 26 39 50 dc 4b e7 9c 99 95 6b a2 4e 2e b7 4a 38 d3 20 d4 d8 b6 d2 c5 4b 6f c5 c0 36 60 82 0f 4a 90 4b 98 e3 29 e3 68 9c 9f d5 e9 23 be e3 87 17 a7 0d 15 05 d6 86 fc 9a 34 92 f0 73 10 c5 a8 49 94 e2 4b 8c 34 7d 1d 35 9f d7 db ac be 5c 7f d6 88 f6 44 a6 7e 47 29 9d 0b ee df b2 be d6 a7 6f 09 c4 40 c3 aa e1 19 75 7f 20 71 c6 1a 2c fe 90 4e 8d 35 32 96 77 23 e2 42 de f4 de 4c 76 7d 1b c9 9d 58 75 5c 64 9b 8d 9b 94 80 b7 52 2b 0d 16 3a 41 ba 9e 2e dc a2 71 0f 29 d3 5d 41				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T00:05:58Z / 10/12/2022T18:05:58-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OCSP		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OCSP		706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2022T00:05:58Z / 10/12/2022T18:05:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5318154			
	Datos estampillados	693082D759F2A4F6DF3B70E53A59660E521F46ECD8BCDB26F2877A915E6BB69			

[illegible]